



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.4574/2024**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Milpa Alta**

Comisionado Ponente: **Arístides Rodrigo Guerrero García.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **cuatro de diciembre de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de los y las integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública.
Expediente

INFOCDMX/RR.IP.4574/2024

Sujeto Obligado

Alcaldía Milpa Alta

Fecha de Resolución 04 de diciembre de 2024



RESOLUCIÓN CON LENGUAJE SENCILLO

Ponencia del Comisionado Ciudadano
Arístides Rodrigo Guerrero García



Palabras clave

Construcción, registradas, licencias, obra y regularización



Solicitud

El particular tiene interés, esencialmente, que le sea entregada las bases electrónicas -de Ventanilla Única de Trámites y la Unidad Administrativa competente- relativas a diversa información relacionada con construcciones y obras dentro de la demarcación, específicamente: manifestación de construcción, licencias de construcción, registro de obra ejecutada, regularización de inmuebles, Aviso de Terminación de Obra, Autorización de Uso y Ocupación, del año 2010 al 2014; en su caso, fundar y motivar la ausencia de la información.



Respuesta

Entregó respuesta señalando que la totalidad de la superficie de la Alcaldía Milpa Alta se encuentra catalogada como Suelo de Conservación, entregando un listado con el que cuenta. Asimismo, adjuntó el listado correspondiente a los años del 2020 al 2024.



Inconformidad con la respuesta

No entrega la información requerida



Estudio del caso

El Sujeto Obligado no realizó la búsqueda de la información derivado de que en respuesta primigenia se pronunció sobre información del período 2020 al 2024 y en respuesta complementaria se pronunció sobre el período 2004 al 2009, por lo cual no realizó la búsqueda de la información, ni mucho menos la entrega de la información conforme a la materia.



Determinación del Pleno

Se **Revoca** la respuesta emitida por el sujeto obligado.



Efectos de la Resolución

Entregar una nueva respuesta fundada y motivada, entregando la información solicitada, o en su caso, declarar la inexistencia de la información conforme a la materia.

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE
CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA MILPA ALTA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.4574/2024

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO
GUERRERO GARCÍA

PROYECTISTAS: MARIBEL LIMA ROMERO Y
CLAUDIA MIRANDA GONZÁLEZ

Ciudad de México, a cuatro de diciembre de dos mil veinticuatro¹

Por no haber realizado la búsqueda exhaustiva de la información y la entrega de esta; las personas integrantes del Pleno de este Instituto **REVOCA** la respuesta emitida por la **Alcaldía Milpa Alta** a la solicitud de información con el número de folio **092074924001128**; y se le ordena entregar una nueva respuesta fundada y motivada, entregando los listados solicitados, en su caso declarar la inexistencia de la información.

INDICE

ANTECEDENTES.....	2
I. Solicitud.....	2
II. Admisión e instrucción.....	9
CONSIDERANDOS.....	12
PRIMERO. Competencia.....	12
SEGUNDO. Causales de improcedencia.....	12
TERCERO. Agravios y pruebas.....	13
CUARTO. Estudio de fondo.....	13
RESUELVE.....	20

¹ Todas las fechas a que se hagan referencia corresponden al año dos mil veinticuatro, salvo manifestación en contrario.

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles de la Ciudad de México.
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia.
Solicitud o solicitudes	Solicitud de acceso a la información pública.
Sujeto Obligado:	Alcaldía Milpa Alta

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES**I. Solicitud.**

1.1. Inicio. El **veintisiete de septiembre**, la ahora *persona recurrente* presentó una *solicitud* a través de la *Plataforma*, a la cual le fue asignado el folio **092074924001128**, mediante la cual se solicitó lo siguiente:

“...Descripción de la solicitud: Se solicita atentamente, en formato de base de datos electrónica que permita filtrar y extraer información, el listado de las manifestaciones de construcción registradas en la alcaldía, las licencias de construcción, registro de obra ejecutada, regularización de inmuebles dedicados a vivienda mediante acuerdo de facilidades administrativas, Aviso de Terminación de Obra, Autorización de Uso y Ocupación.

De acuerdo con la legislación vigente en la ciudad de México, y de acuerdo a las facultades y funciones de las unidades administrativas de la alcaldía, que deben registrar para cada trámite la fecha de ingreso, folio de ingreso, tipo de trámite, dirección completa del inmueble, nombre del propietario (esta solicitud solo requiere el nombre de aquellas registradas por personas morales), uso de suelo que se dará al inmueble ya sea vivienda, oficinas, hoteles, etc, numero de niveles, numero de sótanos y semisótanos, superficie de construcción registrada y nombre del Director Responsable de Obra, por lo tanto, se solicita incluir en la base de datos requerida todos estos datos y en caso de no contar con ellos justificar su omisión de manera fundada y motivada

El periodo requerido en la presente solicitud es del año 2010 a 2014 y se requiere la base de datos computacional de la Ventanilla Única de Trámites y también de la base de datos electrónica de la Unidad Administrativa con facultades y competencia en los trámites arriba señalados.

Otros datos para facilitar su localización: Base de datos computacional de la Ventanilla Única de trámites
Base de datos electrónica de la Unidad Administrativa con facultades y competencia para registrar, sustanciar, resolver y archivar los expedientes de estos trámites

Medio de Entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT..." (Sic)

Señalando como medio de notificación el correo electrónico.

1.2. Respuesta a la Solicitud. El quince de octubre, el *Sujeto Obligado* proporcionó la respuesta a la solicitud vía *Plataforma* adjuntando lo siguiente:

- Oficio **sin número**, de fecha quince de octubre, en donde se señala esencialmente lo siguiente:

"...Se emite la siguiente respuesta en apego a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia, consagrados en el artículo 8° de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En ese sentido, después de realizar una búsqueda minuciosa y exhaustiva en los archivos y registros físicos y electrónicos de este Órgano Político Administrativo, específicamente en la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, y la Dirección de Alcaldía Digital y Gobierno Abierto por ser las unidades administrativas correspondientes para pronunciarse sobre lo requerido, de acuerdo con las atribuciones MA-MIL-24-472B2863.

En ese sentido, por lo que respecta a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano mediante oficio AMA/DGODU/SPU/0165/2024, el Subdirector de Planeación Urbana manifiesta lo siguiente:

"Le envía el listado de los trámites mencionados ingresados y registrados durante el periodo de tiempo indicado, que son facultad y atribución de la Alcaldía Milpa Alta atender y emitir respuesta. Cabe señalar que, las Manifestaciones de Construcción no son procedentes en esta Demarcación Territorial, toda vez que la totalidad de la superficie de la Alcaldía Milpa Alta se encuentra catalogada como Suelo de Conservación, lo anterior, de conformidad a lo dispuesto en los Artículos 47 y 57 del

Reglamento de Construcción para el Distrito Federal y al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente.” (Sic)

[lo resaltado es de quien suscribe]

Por otra parte, la Dirección de Alcaldía Digital y Gobierno Abierto, mediante oficio AMA/DGA/DADGA/016/2024, refiere lo siguiente:

“En el área de Ventanilla Única de Trámites, no se cuenta con la información solicitada, no omitiendo mencionar que, de acuerdo al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente, el apartado 1.2.3 Usos de Suelo el territorio completo de la Alcaldía Milpa Alta está en Suelo de Conservación” (Sic)

Por lo antes expuesto resulta aplicable criterio SO/007/2017, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que se transcribe para su pronta referencia:

“Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.”

Por otra parte, se hace de conocimiento que, de acuerdo a lo establecido en los artículos 233 y 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuenta con un plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación de la presente respuesta, para presentar recurso de revisión ante el Instituto Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/> en la sección denominada “Quejas de Respuestas”, o bien, en forma escrita o mediante escrito libre en el domicilio del Instituto.

Finalmente, considerando que el ejercicio del derecho de acceso a la información pública contribuye al fortalecimiento de espacios de participación que fomentan la interacción entre la sociedad y los Sujetos Obligados, para cualquier duda o aclaración, se pone a su disposición el correo electrónico transparencia_milpa_alta@outlook.com...” (Sic)

Asimismo, adjunto el archivo de 4 fojas correspondientes a los años 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024:

	JUNIO 19	017	LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN ESPECIAL PARA INSTALACIÓN DE APARATOS MECÁNICOS.		PERSONA FÍSICA
	JUNIO 23	018	LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN ESPECIAL PARA INSTALACIÓN DE APARATOS MECÁNICOS		PERSONA FÍSICA
	JULIO 10	019	LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN ESPECIAL PARA INSTALACIÓN DE APARATOS MECÁNICOS		PERSONA FÍSICA
	JULIO 12	020	LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN ESPECIAL PARA INSTALACIÓN DE APARATOS MECÁNICOS		PERSONA FÍSICA
	AGOSTO 01	021	LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN ESPECIAL PARA INSTALACIÓN DE APARATOS MECÁNICOS		PERSONA FÍSICA
	AGOSTO 07	022	LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN ESPECIAL PARA INSTALACIÓN DE APARATOS MECÁNICOS		PERSONA FÍSICA
	SEPTIEMBRE 06	023	LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN ESPECIAL PARA INSTALACIÓN DE APARATOS MECÁNICOS		PERSONA FÍSICA
	SEPTIEMBRE 09	024	LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN ESPECIAL PARA INSTALACIÓN DE APARATOS MECÁNICOS		PERSONA FÍSICA
	SEPTIEMBRE 11	025	LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN ESPECIAL PARA INSTALACIÓN DE APARATOS MECÁNICOS		PERSONA FÍSICA
	SEPTIEMBRE 12	026	LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN ESPECIAL PARA INSTALACIÓN DE APARATOS MECÁNICOS		PERSONA FÍSICA
	DICIEMBRE 12	027	LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN ESPECIAL PARA INSTALACIÓN DE APARATOS MECÁNICOS		PERSONA FÍSICA
2023	AGOSTO 08	001	REGISTRO DE OBRA EJECUTADA 2 NIVELES, 1 SÓTANO USO: VIVIENDA Y COMERCIO DRO-1187, ING. ARTURO ISAIAS REYES AUDIFRED SUPERFICIE 1022.85 m ²		PERSONA FÍSICA
2024	ENERO 24	001	LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN ESPECIAL PARA INSTALACIÓN DE APARATOS MECÁNICOS.		PERSONA FÍSICA
	FEBRERO 29	002	LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN ESPECIAL PARA INSTALACIÓN DE APARATOS MECÁNICOS.		PERSONA FÍSICA
	MARZO 05	003	LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN ESPECIAL PARA INSTALACIÓN DE APARATOS MECÁNICOS.		PERSONA FÍSICA
	MARZO 06	004	LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN ESPECIAL PARA INSTALACIÓN DE APARATOS MECÁNICOS.		PERSONA FÍSICA
	MARZO 07	005	LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN ESPECIAL PARA INSTALACIÓN DE APARATOS MECÁNICOS.		PERSONA FÍSICA
	MARZO 12	006	LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN ESPECIAL PARA INSTALACIÓN DE APARATOS MECÁNICOS.		PERSONA FÍSICA

MARZO 20	007	LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN ESPECIAL PARA INSTALACIÓN DE APARATOS MECÁNICOS.		PERSONA FÍSICA
MARZO 25	008	LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN ESPECIAL PARA INSTALACIÓN DE APARATOS MECÁNICOS.		PERSONA FÍSICA
ABRIL 03	009	LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN ESPECIAL PARA INSTALACIÓN DE APARATOS MECÁNICOS.		PERSONA FÍSICA
ABRIL 03	010	LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN ESPECIAL PARA INSTALACIÓN DE APARATOS MECÁNICOS.		PERSONA FÍSICA
ABRIL 24	011	LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN ESPECIAL PARA INSTALACIÓN DE APARATOS MECÁNICOS.		PERSONA FÍSICA
MAYO 05	012	LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN ESPECIAL PARA INSTALACIÓN DE APARATOS MECÁNICOS.		PERSONA FÍSICA
MAYO 08	013	LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN ESPECIAL PARA INSTALACIÓN DE APARATOS MECÁNICOS.		PERSONA FÍSICA
MAYO 31	014	LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN ESPECIAL PARA INSTALACIÓN DE APARATOS MECÁNICOS.		PERSONA FÍSICA
JUNIO 19	015	LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN ESPECIAL PARA INSTALACIÓN DE APARATOS MECÁNICOS.		PERSONA FÍSICA
JULIO 10	016	LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN ESPECIAL PARA INSTALACIÓN DE APARATOS MECÁNICOS.		PERSONA FÍSICA
JULIO 11	017	LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN ESPECIAL PARA INSTALACIÓN DE APARATOS MECÁNICOS.		PERSONA FÍSICA
AGOSTO 02	018	LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN ESPECIAL PARA INSTALACIÓN DE APARATOS MECÁNICOS.		PERSONA FÍSICA
AGOSTO 26	019	LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN ESPECIAL PARA INSTALACIÓN DE APARATOS MECÁNICOS.		PERSONA FÍSICA
SEPTIEMBRE 05	020	LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN ESPECIAL PARA INSTALACIÓN DE APARATOS MECÁNICOS.		PERSONA FÍSICA
SEPTIEMBRE 05	021	LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN ESPECIAL PARA INSTALACIÓN DE APARATOS MECÁNICOS.		PERSONA FÍSICA
SEPTIEMBRE 06	022	LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN ESPECIAL PARA INSTALACIÓN DE APARATOS MECÁNICOS.		PERSONA FÍSICA
SEPTIEMBRE 17	023	LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN ESPECIAL PARA INSTALACIÓN DE APARATOS MECÁNICOS.		PERSONA FÍSICA

AÑO	FECHA DE INGRESO	FOLIO DE TRÁMITE	TIPO DE TRÁMITE	DIRECCIÓN,	NOMBRE DEL PROPIETARIO (PERSONA MORAL)
2020	SEPTIEMBRE 28	001	LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN ESPECIAL PARA EXCAVACIÓN E INSTALACIÓN DE POSTE		CABLEVISIÓN S. A. DE C. V. (JZZ)
2021	MARZO 22	001	AVISO DE TERMINACIÓN DE OBRA, INSTALACIÓN DE POSTE		CABLEVISIÓN S. A. DE C. V. (JZZ)
2022	FEBRERO 24	001	LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN ESPECIAL PARA CONSTRUCCIÓN DE BARRA.		PERSONA FÍSICA
	ABRIL 12	032	LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN ESPECIAL PARA INSTALACIÓN DE APARATOS MECÁNICOS.		PERSONA FÍSICA
	ABRIL 12	033	LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN ESPECIAL PARA INSTALACIÓN DE APARATOS MECÁNICOS.		PERSONA FÍSICA
	MAYO 23	034	LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN ESPECIAL PARA INSTALACIÓN DE APARATOS MECÁNICOS.		PERSONA FÍSICA
	MAYO 12	035	LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN ESPECIAL PARA INSTALACIÓN DE APARATOS MECÁNICOS.		PERSONA FÍSICA
	MAYO 26	036	LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN ESPECIAL PARA INSTALACIÓN DE APARATOS MECÁNICOS.		PERSONA FÍSICA
	JUNIO 02	037	LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN ESPECIAL PARA INSTALACIÓN DE APARATOS MECÁNICOS.		PERSONA FÍSICA
	JUNIO 16	038	LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN ESPECIAL PARA INSTALACIÓN DE APARATOS MECÁNICOS.		PERSONA FÍSICA
	JUNIO 29	039	LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN ESPECIAL PARA INSTALACIÓN DE APARATOS MECÁNICOS.		PERSONA FÍSICA
	JULIO 13	010	LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN ESPECIAL PARA INSTALACIÓN DE APARATOS MECÁNICOS.		PERSONA FÍSICA
	JULIO 15	011	LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN ESPECIAL PARA INSTALACIÓN DE APARATOS MECÁNICOS.		PERSONA FÍSICA
	JULIO 17	012	LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN ESPECIAL PARA INSTALACIÓN DE APARATOS MECÁNICOS.		PERSONA FÍSICA
	AGOSTO 05	013	LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN ESPECIAL PARA INSTALACIÓN DE APARATOS MECÁNICOS.		PERSONA FÍSICA
	AGOSTO 19	014	LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN ESPECIAL PARA INSTALACIÓN DE APARATOS MECÁNICOS.		PERSONA FÍSICA
	AGOSTO 23	015	LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN ESPECIAL PARA INSTALACIÓN DE APARATOS MECÁNICOS.		PERSONA FÍSICA
	SEPTIEMBRE 05	016	LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN ESPECIAL PARA INSTALACIÓN DE APARATOS MECÁNICOS		PERSONA FÍSICA

	SEPTIEMBRE 06	017	LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN ESPECIAL PARA INSTALACIÓN DE APARATOS MECÁNICOS.		PERSONA FÍSICA
	SEPTIEMBRE 06	018	LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN ESPECIAL PARA INSTALACIÓN DE APARATOS MECÁNICOS.		PERSONA FÍSICA
	SEPTIEMBRE 22	019	LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN ESPECIAL PARA INSTALACIÓN DE APARATOS MECÁNICOS.		PERSONA FÍSICA
2023	ENERO 24	001	LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN ESPECIAL PARA INSTALACIÓN DE APARATOS MECÁNICOS.		PERSONA FÍSICA
	MARZO 01	002	LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN ESPECIAL PARA INSTALACIÓN DE APARATOS MECÁNICOS.		PERSONA FÍSICA
	MARZO 09	003	LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN ESPECIAL PARA INSTALACIÓN DE APARATOS MECÁNICOS.		PERSONA FÍSICA
	MARZO 09	004	LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN ESPECIAL PARA INSTALACIÓN DE APARATOS MECÁNICOS.		PERSONA FÍSICA
	MARZO 09	005	LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN ESPECIAL PARA INSTALACIÓN DE APARATOS MECÁNICOS.		PERSONA FÍSICA
	MARZO 14	006	LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN ESPECIAL PARA INSTALACIÓN DE APARATOS MECÁNICOS.		PERSONA FÍSICA
	MARZO 22	007	LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN ESPECIAL PARA INSTALACIÓN DE APARATOS MECÁNICOS.		PERSONA FÍSICA
	MARZO 28	008	LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN ESPECIAL PARA INSTALACIÓN DE APARATOS MECÁNICOS.		PERSONA FÍSICA
	MARZO 31	009	LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN ESPECIAL PARA INSTALACIÓN DE APARATOS MECÁNICOS.		PERSONA FÍSICA
	ABRIL 26	010	LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN ESPECIAL PARA INSTALACIÓN DE APARATOS MECÁNICOS.		PERSONA FÍSICA
	ABRIL 26	011	LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN ESPECIAL PARA INSTALACIÓN DE APARATOS MECÁNICOS.		PERSONA FÍSICA
	MAYO 02	012	LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN ESPECIAL PARA INSTALACIÓN DE APARATOS MECÁNICOS.		PERSONA FÍSICA
	MAYO 18	013	LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN ESPECIAL PARA INSTALACIÓN DE APARATOS MECÁNICOS.		PERSONA FÍSICA
	MAYO 18	014	LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN ESPECIAL PARA INSTALACIÓN DE APARATOS MECÁNICOS.		PERSONA FÍSICA
	MAYO 23	015	LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN ESPECIAL PARA INSTALACIÓN DE APARATOS MECÁNICOS.		PERSONA FÍSICA
	JUNIO 02	016	LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN ESPECIAL PARA INSTALACIÓN DE APARATOS MECÁNICOS.		PERSONA FÍSICA

1.3. Recurso de Revisión. El veintiuno de octubre se recibió en la *Plataforma* el recurso de revisión mediante el cual la parte recurrente se inconformó con la respuesta, por considerar esencialmente que:

“...Acto que se recurre y puntos petitoriosAGRAVIO 1.- *La autoridad no entregó una base de datos electrónica, entregó un listado, que además, no contiene la información completa solicitada, ya que cada folio de cada trámite o expediente, debe estar identificado con la dirección completa del predio, es decir, nombre de la calle, número y colonia pero en la base de datos entregada, el sujeto obligado quitó la información de la calle y el número del predio, haciendo así de nula utilidad la información entregada*

Cabe mencionar que el sujeto obligado está obligado y se encuentra dentro de sus funciones actividades y atribuciones el llevar su sistema de identificación de expedientes con la información de la localización completa de cada trámite, como son los datos que se pidieron en la solicitud del presente caso.

AGRAVIO 2

La autoridad tiene capturada la información solicitada en un archivo electrónico, el cual editó y acomodó la información en un documento editable, pero para hacer la entrega, previamente convirtió es archivo en otro con formato PDF el cual no permite la búsqueda o extracción de información,

lo anterior expresado en los dos agravios, con el propósito de la autoridad hoy recurrida, de alejarse de los principios de máxima publicidad y propiciar que no se tenga una acceso efectivo y eficiente a la información solicitada...” (Sic)

II. Admisión e instrucción.

2.1. Recibo. El **veintiuno de octubre**, se recibió el Acuse emitido por la *Plataforma*, mediante el cual la persona *solicitante* presentó su inconformidad con la respuesta emitida, por medio del cual hizo del conocimiento hechos que, en su concepto, son contraventores de la normatividad.

2.2. Acuerdo de admisión y emplazamiento. El **veinticuatro de octubre**, el *Instituto* admitió el recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, el cual se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.4574/2024** y ordenó el emplazamiento respectivo.²

² Dicho acuerdo fue notificado el veinticinco de octubre a las partes por medio de la *Plataforma*.

2.3. Presentación de alegatos. El cuatro de noviembre, el *Sujeto Obligado* remitió sus alegatos a través de un oficio **sin número**, de la misma fecha, suscrito por el Jefe de Unidad Departamental de Transparencia, donde esencialmente señala lo siguiente:

“...Debido a ello, se informa que dicho agravio fue turnado a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbanos, para pronunciarse con base en las atribuciones establecidas en el manual administrativo MA-MIL24-472B2863 y por ser la unidad administrativa que proporcione la información.

Cabe hacer mención que derivado de los comicios celebrados el pasado 2 de junio de 2024, el 31 de septiembre del año en curso, se concluyó con el proceso de transición de la Administración de las alcaldías de la Ciudad de México y se inició con el proceso de acta entrega de las unidades administrativas que integran a este Órgano Político Administrativo, con motivo del cambio de gobierno para el periodo 2024- 2027.

Bajo esta tesitura, se informa que la respuesta emitida fue elaborada por personas servidoras públicas que en algunos casos ya no se encuentran desempeñando un cargo en la estructura orgánica de esta gestión administrativa, por tal motivo se llevó a cabo una búsqueda exhaustiva en los archivos que dejaron en el área correspondiente.

La Dirección en comento atendió el agravio mediante el oficio AMA/DGODU/SPU/JUDLNOM/003/2024 el cual manifiesta lo siguiente: ...

No obstante, a lo señalado, se hace de su conocimiento que, a fin de atender los agravios correspondiente de la solicitud en comento, se hizo una nueva búsqueda minuciosa y exhaustiva en los archivos y electrónicos de esta Unidad Administrativa correspondientes para pronunciarse sobre lo requerido, sin embargo, no se encontró información referente al periodo 2004 a 2009 que dé cuenta de “... manifestaciones de construcción registradas en la alcaldía, las licencias de construcción, registro de obra ejecutada, regularización de inmuebles dedicados a vivienda mediante acuerdo de facilidades administrativas...” esto en virtud del periodo de conservación de la información.

Por lo antes expuesto resulta aplicable criterio SO/007/2017, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que se transcribe para su pronta referencia: ...

Por otra parte, la Dirección de Alcaldía Digital y Gobierno adscrita a la Dirección General de Administración reitera su repuesta brindada a la solicitud de acceso a la información con número de folio 092074924001128, al quedar debidamente acreditado que, contrario a lo manifestado por el particular, el actuar se realizó en estricto apego al proceso de acceso a la información y de manera fundada y motivada se informaron las causas por las cuales no es posible entregar la información con las características

específicas requeridas, por ello se solicita se califique el agravio del particular como INFUNDADO...” (Sic)

Asimismo, adjuntó el oficio **AMA/DGODU/SPU/JUDLNOM/003/2024**, de fecha 01 de noviembre, suscrito por el Jefe de Unidad Departamental de Licencias, Número Oficial y Nomenclatura, donde esencialmente señala lo siguiente:

“...En primera instancia es importante señalar que, las manifestaciones de construcción no son procedentes en esta Demarcación Territorial, toda vez que la totalidad de la superficie de la Alcaldía Milpa Alta se encuentra catalogada como Suelo de Conservación; lo anterior, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 47 y 57 del Reglamento de Construcción para el Distrito Federal y al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente...”

No obstante, a lo señalado, se hace de su conocimiento que, a fin de atender los agravios correspondiente de la solicitud en comento, se hizo una nueva búsqueda minuciosa y exhaustiva en los archivos y electrónicos de esta Unidad Administrativa correspondientes para pronunciarse sobre lo requerido, sin embargo, no se encontró información referente al periodo 2004 a 2009 que dé cuenta de “... manifestaciones de construcción registradas en la alcaldía, las licencias de construcción, registro de obra ejecutada, regularización de inmuebles dedicados a vivienda mediante acuerdo de facilidades administrativas...” esto en virtud del periodo de conservación de la información.

Por lo antes expuesto resulta aplicable criterio SO/007/2017, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que se transcribe para su pronta referencia: ...” (Sic)

2.4 Cierre de instrucción y turno. El **dos de diciembre**³, se emitió el acuerdo mediante el cual se admitieron las manifestaciones realizadas por el Sujeto Obligado y se declaró precluido el derecho de la parte recurrente a presentar sus manifestaciones.

De igual forma, al no haber diligencia pendiente alguna y considerarse que se cuenta con los medios necesarios, se ordenó el cierre de instrucción del recurso y

³ Dicho acuerdo fue notificado el dos de diciembre a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

la elaboración del proyecto de resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.4574/2024**.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia. Al emitir el acuerdo de **veinticuatro de octubre**, el *Instituto* determinó la procedencia del recuento de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el 243, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado* no hizo valer causal de improcedencia alguna y este órgano colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas por la *Ley de Transparencia* o su normatividad supletoria.

En este contexto, este *Instituto* se abocará a realizar el estudio de fondo, conforme al cúmulo de elementos probatorios que obran en autos, para determinar si se fundan los agravios de la persona *recurrente*.

TERCERO. Agravios y pruebas. Para efectos de resolver lo conducente, este colegiado realizará el estudio de los agravios y la valoración del material probatorio aportado por las partes.

I. Agravios ofrecidos por la parte recurrente.

El agravio del recurrente esencialmente consiste en que la Autoridad Responsable no entregó lo solicitado.

II. Pruebas ofrecidas por el Sujeto Obligado.

El Sujeto Obligado ofreció como pruebas todos y cada uno de los elementos obtenidos del Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados de la *Plataforma Nacional de Transparencia* referentes al presente recurso.

III. Valoración probatoria.

En esa tesitura, las pruebas documentales públicas, tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 374, en relación con el diverso 403 del *Código*, de aplicación supletoria según lo dispuesto en el artículo 10 de la *Ley de Transparencia*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de su competencia, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren, así como, con apoyo en la Jurisprudencia de rubro: “**PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL**”⁴.

⁴ Tesis: I.5o.C. J/36 (9a.). Novena Época. Tribunales Colegiados de Circuito. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. “PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL” “El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles

CUARTO. Estudio de fondo.

I. Controversia.

La cuestión por determinar en el presente procedimiento consiste en verificar si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado se encuentra apegada a la normatividad en la materia de forma adecuada.

II. Marco Normativo.

La *Ley de Transparencia* establece en sus artículos 8 y 28, que quienes sean Sujetos Obligados deberán garantizar de manera efectiva y oportuna el cumplimiento de dicha Ley, entendiendo por éstos a quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública, por lo que deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.

Según lo dispuesto en el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son sujetos obligados, a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza

para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar las máximas de la experiencia, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común. Para su consulta en: <http://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Documentos/Tesis/160/160064.pdf>

recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el *Instituto* en arreglo a la presente Ley.

Por lo anterior, la **Alcaldía Milpa Alta**, al formar parte de la Administración Pública de esta Ciudad y por ende del Padrón de Sujetos Obligados que se rigen bajo la Tutela de la *Ley de Transparencia*, detenta la calidad de *Sujeto Obligado* susceptible de rendir cuentas en favor de quienes así lo soliciten.

Como marco de referencia la *Ley de Transparencia*, señala que, para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la aplicación e interpretación de la Ley en la materia, se realizará bajo los principios de máxima publicidad y pro-persona.

Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será de carácter público.

Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones.

Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.

Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

III. Caso Concreto.

El particular tiene interés, esencialmente, que le sea entregada las bases electrónicas -de Ventanilla Única de Trámites y la Unidad Administrativa competente- relativas a diversa información relacionada con construcciones y obras dentro de la demarcación, específicamente: manifestación de construcción, licencias de construcción, registro de obra ejecutada, regularización de inmuebles, Aviso de Terminación de Obra, Autorización de Uso y Ocupación, del año 2010 al 2014; en su caso, fundar y motivar la ausencia de la información.

El Sujeto Obligado entregó respuesta señalando que la totalidad de la superficie de la Alcaldía Milpa Alta se encuentra catalogada como Suelo de Conservación, entregando un listado con el que cuenta. Asimismo, adjuntó el listado correspondiente a los años del 2020 al 2024.

La parte recurrente señaló que el Sujeto Obligado esencialmente no entrega la información requerida.

En vía de alegatos, el Sujeto Obligado reitero la respuesta primigenia, y señaló que de una nueva búsqueda exhaustiva no se encontró la información referente a los años 2004 al 2009.

De la revisión practicada a la respuesta primigenia, a consideración de quienes resuelven el presente medio de impugnación, **la respuesta emitida por el Sujeto Obligado no se encuentra apegada a derecho.**

Lo anterior, derivado a que, de una interpretación garantista al principio constitucional de máxima publicidad, la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* presenta una serie de premisas contrarias a la normatividad en la materia; ante tal panorama, quienes resuelven el presente asunto concluyen lo siguiente:

De una interpretación gramatical de la solicitud de información, se puede apreciar que la persona, entonces solicitante, requirió listados de dos unidades administrativas sobre diversa información correspondiente a obras y construcciones dentro de la Alcaldía generadas en los años del 2010 al 2014.

La respuesta primigenia correspondía un pronunciamiento y un listado que correspondía a los años del 2020 al 2024 y en respuesta complementaria se pronunció sobre información generada en los años del 2004 al 2009.

Es decir, a pesar de la supuesta búsqueda exhaustiva realizada por el Sujeto Obligado, dicha búsqueda no corresponde con el período solicitado; por lo cual la búsqueda de la información carece de validez, ya que en ningún momento se comprueba que buscaron la información de los años 2010 al 2014.

Por tanto, le asiste la razón a la parte recurrente al señalar que no fue entregado lo solicitado; luego entonces, la respuesta entregada no se encuentra apegada a la normatividad en la materia.

En consecuencia, este Instituto determina que **el actuar del Sujeto Obligado careció de congruencia y certeza jurídica**, toda vez que, como se determinó, la respuesta primigenia y alcance emitidas no se corresponde con lo solicitado, y por tanto la respuesta se encuentra sin un fundamento y una motivación correctas; de ahí que dejó de observar los principios previstos en el artículo 6, fracciones VIII y X,

de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:

**“TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO**

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. *Estar fundado y motivado*, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

...

X. *Expedirse de manera congruente con lo solicitado* y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas

...”

Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.⁵

De conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que **se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica

⁵ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

cada uno de los contenidos de información requeridos por la particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**⁶

En consecuencia, a consideración de los que resuelven la presente resolución el agravio del particular resulta **FUNDADO**.

IV. Responsabilidad. Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del *Sujeto Obligado* hubieran incurrido en posibles infracciones a la *Ley de Transparencia*.

QUINTO. Efectos y plazos.

I.- Efectos. En consecuencia, por lo expuesto en el presente Considerando y con fundamento en el artículo 244, fracción V de la *Ley de Transparencia*, resulta procedente **REVOCAR** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* y se le ordena.

- Entregar una nueva respuesta fundada y motivada, haciendo entrega de las bases electrónicas -de Ventanilla Única de Trámites y la Unidad Administrativa competente- relativas a la diversa información relacionada con construcciones y obras dentro de la demarcación solicitadas, para lo cual deberán de realizar la búsqueda exhaustiva entre las que no deberán omitir la Ventanilla Única de Trámites y la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano.

⁶ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

- En su caso, de no localizar lo solicitado deberá de realizar las aclaraciones pertinentes, declarando la inexistencia de la información conforme a la normatividad en la materia y anexando el Acta del Comité de Transparencia.

II.- Plazos. Con fundamento en el artículo 244 de la *Ley de Transparencia* se determina que se le conceden al Sujeto Obligado un término de diez días hábiles para cumplir con la presente resolución.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte persona recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de diez días hábiles en términos del artículo 244 de la Ley de Transparencia, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de esta resolución.

Asimismo, de tres días hábiles para hacerlo del conocimiento de este Instituto de acuerdo con el artículo 246 de la Ley de Transparencia. Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V de la *Ley de Transparencia*, se **REVOCA** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días.

SEGUNDO. Se ordena al *Sujeto Obligado* informar a este *Instituto* por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los tres días posteriores a que surta efectos la notificación de la resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Apercibido que, en caso de no dar cumplimiento

a la resolución dentro del plazo ordenado, se procederá en términos del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la *Ley de Transparencia*, se informa a la *persona recurrente* que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimientos.ponenciaguerrero@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución a la *persona recurrente* a través del medio señalado para tal efecto y por oficio al *Sujeto Obligado*.